



## **UNIVERSIDAD ESTATAL**

### **“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**RCS-SE-05-04-2023**

#### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que, el Art. 27 de la Constitución manifiesta que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...);
- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)”;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que, el art. 2 del Reglamento para el Uso de las Instalaciones Deportivas y Áreas de Eventos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (Codificado) establece regular el uso y alquiler de las instalaciones deportivas y las áreas de eventos de la UPSE.
- Que, el art. 3 indica los fines del presente reglamento los siguientes: a) Establecer un uso adecuado de las instalaciones deportivas y auditorios de la UPSE; c) Mejorar el servicio que brindan las instalaciones a la Comunidad Universitaria y usuarios externos.
- Que, el Art. 6, de la norma ibidem expresa que, las instalaciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena estarán preferentemente al servicio de los estudiantes de la UPSE, y de cualquier miembro de la comunidad universitaria como son: a) Autoridades b) Directivos c) Docentes d) Estudiantes e) Egresados y profesionales f) Servidores
- Que, en la sesión extraordinaria N° 05-2023, realizada el 05 de mayo de 2023, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N.- 077-R-2023, de 04 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio No. 137-P-UPSE-2023, suscrito por el Procurador, Ab. Modesto Vela Bajaña, concerniente al Instructivo del Centro de Alto Rendimiento (CAR).



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” ;

**Que,** es necesario cumplir con los objetivos de la Universidad y, por consiguiente, se deberá ejecutar la presente normativa, que servirá, por una parte, el uso del Centro de Alto Rendimiento y, de otra parte, para fijar las necesarias normas o instrucciones para propiciar una educación integral.

**En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,**

**RESUELVE:**

**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA UPSE**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Objetivo.** – El objetivo del presente instructivo es establecer las normas y procedimientos para el uso, el funcionamiento y la conservación de las instalaciones deportivas que son de propiedad de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de cumplimiento obligatorio por todos los estamentos universitarios y por todos los usuarios del Centro de Alto Rendimiento.

**Art. 3.- Fines.** – Incentivar, desarrollar y fortalecer los procesos de formación de hábitos, valores, habilidades, destrezas en actividades deportivas y físicas.

**Art. 4.- Responsabilidad.** - La responsabilidad directa estará administrada por el Departamento de Bienestar Universitario, quienes serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente instructivo.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS USUARIOS E INSTRUCTORES**

**Art. 5.- Usuarios.** - Los docentes, administrativos y estudiantes de la UPSE y público en general se constituyen en usuarios quienes podrán hacer uso de las instalaciones del CAR, sujetándose a lo estrictamente dispuesto en el presente instructivo y demás disposiciones que al respecto emitan las autoridades universitarias.

**Art. 6.- Instructores.** - Se consideran como instructores a los profesionales de educación física, entrenamiento deportivo y personal especializado en las diferentes disciplinas, quienes darán la dirección técnico metodológico de la actividad física y el entrenamiento deportivo a los usuarios del CAR, sujetándose a lo dispuesto en el presente instructivo y demás disposiciones que al respecto emitan las autoridades universitarias.

**CAPÍTULO III**  
**HORARIOS Y RESERVAS**

**Art. 7.-** Los horarios de uso de las instalaciones deportivas serán determinados por el Departamento de Bienestar Universitario.

**Art. 8.-** Los usuarios que requieran utilizar las instalaciones deportivas deberán realizar la reservación a través del Sistema de Gestión Académica (SGA). Se distribuirán en dos secciones de horarios: De Formación (sujetos a una disciplina deportiva y a sus rutinas programadas) y Horarios Open Gym (Fuera de eje formativo, sin rutinas programadas).

Los horarios de Open Gym se encontrarán en reservas diarias y éstas solo pueden ser escogidas 3 veces a la semana dentro de los días ordinarios.

Los horarios de formación estarán asociados con un plan mensual, donde diariamente se deberá realizar una reserva en un horario específico.

Las reservas del plan mensual de formación tienen un registro de asistencia, durante el mismo deben poseer un mínimo de 16 asistencias, de no cumplir con este mínimo de asistencias, tendrá 15 días de suspensión.

En caso de justificaciones deben acercarse al departamento de Bienestar Universitario para validar los certificados.

Se puede realizar una reserva hasta 15 minutos antes.

El acceso a las instalaciones se podrá efectuar con el código de reserva generado a través de la plataforma con un tiempo de anticipación de 10 minutos antes de la hora de inicio de la



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

actividad correspondiente. El control de la asistencia lo realizará la recepción del CAR y será obligatorio para el acceso y uso de la misma.

Se respetará la hora de cierre de la instalación. Los/as usuarios/as contarán con un máximo 15 minutos adicionales para abandonarla.

**Art. 9.-** Avisos de cancelación, Se podrá cancelar una reserva hasta 15 minutos antes. Si no se cancelara la reserva se registrará su ausencia (salvo causas de fuerza mayor justificadas).

#### CAPÍTULO IV DEL USO DE LAS INSTALACIONES

**Art. 10.-** El/la usuario/a debe utilizar las instalaciones correctamente, cuidando el equipamiento y el material para evitar desperfectos o accidentes derivados del uso incorrecto de los mismos. Ante cualquier duda, se recomienda consultar al personal de la instalación. La persona causante de algún desperfecto en la instalación por uso indebido, deberá asumir el costo de su reparación.

**Art. 11.-** En todo momento se observará un comportamiento adecuado a las normas de convivencia. Todas aquellas actitudes y acciones que perjudiquen a las instalaciones, al personal de la instalación o al resto de usuarios/as, podrán ser causa de expulsión de las instalaciones de las personas que las realicen.

**Art. 12.-** Todas las personas que utilicen las instalaciones del CAR quedan obligadas a:

1. Seguir las indicaciones del personal de las mismas.
2. La vestimenta y calzado deportivo deberán ser los adecuados para cada actividad e instalación deportiva. No se permite la utilización del calzado usado en la calle y deberá ser el adecuado a cada pavimento deportivo. Llevar una toalla personal. Queda prohibido hacer uso de las mismas sin camiseta o con indumentaria inapropiada.
3. Los/as usuarios/as están obligados a cumplir las medidas normales de higiene y limpieza. Deben contribuir a mantener el CAR limpio evitando arrojar desperdicios al suelo, utilizando las papeleras, contenedores y recipientes destinados a este uso.
4. El/la usuario/a deberá abstenerse de acceder a la instalación en caso de padecer cualquier tipo de enfermedad, dolencia o afección infecto-contagiosa o de cualquier otra índole relacionada con su salud y la práctica de actividad físico-deportiva. En caso de duda podrá consultar con el personal de la instalación.
5. Las lesiones o accidentes provocados por la inobservancia de las normas de cuidado propio de cada espacio, serán responsabilidad exclusiva del usuario y no de la institución.
6. El cuidado de los bienes personales es responsabilidad de los usuarios. La institución no se responsabiliza por pérdida o robo de cualquier bien de los usuarios dentro de las instalaciones deportivas.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 13.-** Entre las prohibiciones del CAR están las siguientes:

1. No se podrán introducir objetos ajenos al uso de las instalaciones.
2. Las personas acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de la zona deportiva de las instalaciones. Estos podrán utilizar las zonas de espera debidamente señalizadas para este uso (vestíbulo, gradas, cafetería) hasta el final de la actividad.
3. Está prohibido fumar en todas las instalaciones deportivas del CAR.
4. No se podrá acceder a las zonas deportivas con alimentos que no vayan acorde a las actividades que se realizarán en las instalaciones.
5. No se permite el acceso de mascotas a las instalaciones deportivas del CAR.
6. Los/as usuarios/as no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los cinco (05) días del mes de mayo del 2023.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.  
**RECTOR**

**CERTIFICO:** Que el presente Instructivo fue aprobada en la sesión extraordinaria número 05-2023 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Abg. Luis Castro Martínez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**